

y afiliación al SIS a la totalidad de la población de las comunidades nativas amazónicas y altoandinas que, a la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto, se encuentren sin identificación, el mismo que incluirá la transferencia de información del RENIEC al SIS de personas que acceden a la identificación, en el marco del referido artículo, para su afiliación automática al SIS;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del referido Decreto de Urgencia N° 046-2021, establece que en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la suscripción del convenio con RENIEC, el plan de acceso a la identidad y afiliación al SIS de la población de las comunidades nativas amazónicas y altoandinas será aprobado mediante Resolución Jefatural del SIS;

Que, con fecha 04 de junio de 2021, RENIEC y el SIS suscribieron el Convenio Específico de Cooperación entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC y el Seguro Integral de Salud - SIS en el marco del Decreto de Urgencia N° 046-2021;

Que, mediante el Informe N° 080-2021-SIS-GA/GADJ, la Gerencia del Asegurado, en el marco de sus facultades, sustenta el Plan de Fortalecimiento de Acceso a la Identidad y Afiliación de la Población de Comunidades Nativas Amazónicas y Alto Andinas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO, mediante el Informe Conjunto N° 001-2021-SIS/OGPPDO-OSJ-SNG con Proveído N° 104-2021SIS/OGPPDO, emite opinión técnica favorable a la propuesta formulada por la Gerencia del Asegurado, referida a la implementación de lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 112-2021-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 234-2021-SIS/OGAJ, señala que, en atención al marco normativo aplicable y las opiniones técnicas favorables de la GA y la OGPPDO, resulta viable, desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que apruebe el Plan de Fortalecimiento de Acceso a la Identidad y Afiliación de la Población de Comunidades Nativas Amazónicas y Alto Andinas, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021;

Con el visto del Gerente(e) de la Gerencia del Asegurado, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 046-2021, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Fortalecimiento de Acceso a la Identidad y Afiliación de la Población de Comunidades Nativas Amazónicas y Alto Andinas, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 046-2021, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia del Asegurado las acciones para la implementación y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1961780-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Aprueban la “Directiva que regula el uso de la mesa de partes virtual de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)”**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 491-2021-SUCAMEC

Lima, 9 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00006-2020-SUCAMEC-GG/TD, Informe N° 00013-2020-SUCAMEC-GG/TD, Informe N° 00048-2021-SUCAMEC-GG/TD e Informe Técnico N° 00076-2021-SUCAMEC-GG/TD emitidos por la Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario; el Informe N° 00025-2020-SUCAMEC-OGTIC emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 00026-2020-SUCAMEC-GSSP emitido por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Memorando N° 01027-2020-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Técnico N° 00387-2020-SUCAMEC-GAMAC emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Informe Técnico N° 00144-2020-SUCAMEC-OGPP e Informe Técnico N° 00197-2021-SUCAMEC-OGPP emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00372-2021-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, los artículos 1° y 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declararon al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, obteniendo de esta manera mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus objetivos específicos, promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos

en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas, a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, el numeral 134.1. del artículo 134° del TUO de la LPAG dispone que: "Los administrados pueden solicitar que el envío de información o documentación sea realizado por medios de transmisión a distancia, tales como correo electrónico o facsímil";

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprobaron los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA";

Que, cabe precisar que el numeral 3.1 de los referidos Lineamientos señala que las entidades públicas deben establecer, promover y difundir la mejora o implementación de diversos canales de atención y entrega de bienes y servicios a la ciudadanía, priorizando la adopción de canales telefónicos y digitales, a fin de evitar la aglomeración de ciudadanos en las instalaciones de las entidades, para lo cual se podrán dictar disposiciones específicas en el marco de la facilitación administrativa;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesa de partes digitales y notificaciones electrónicas, dispone que: "Las entidades de la administración pública implementan, en un plazo no mayor de doce meses a partir de la promulgación de la presente ley, los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, los mismos que deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa y a la igualdad de las partes, así como la prestación de los servicios públicos digitales señalados en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital";

Que, en el marco de sus funciones y competencias establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 661-2016-SUCAMEC, la Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario, mediante Informe Técnico N° 00006-2020-SUCAMEC-GG/TD, Informe N° 00013-2020-SUCAMEC-GG/TD, Informe N° 00048-2021-SUCAMEC-GG/TD, Informe N° 00048-2021-SUCAMEC-GG/TD e Informe Técnico N° 00076-2021-SUCAMEC-GG/TD, propuso y sustentó la necesidad de aprobar el proyecto de "Directiva que regula el uso de la mesa de partes virtual de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)", el cual tiene por finalidad brindar a los administrados un canal de atención alternativo, a través del correo electrónico institucional, para la atención de trámites ante la SUCAMEC, así como establecer disposiciones para la atención del ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes Virtual de la entidad;

Que, por medio del Informe N° 00025-2020-SUCAMEC-OGTIC, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emitió opinión técnica respecto al proyecto de "Directiva que regula el uso de la mesa de partes virtual de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)", indicando que la mesa de partes virtual constituye un nuevo canal para la atención del administrado;

Que, mediante Informe Técnico N° 00026-2020-SUCAMEC-GSSP, Memorando N° 01027-2020-SUCAMEC-GEPP e Informe Técnico N° 00387-2020-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil y la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos indicaron que resulta viable el proyecto de "Directiva que regula el uso de la mesa de partes virtual de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)";

Que, a través del Informe Técnico N° 00144-2020-SUCAMEC-OGPP e Informe Técnico N° 00197-2021-SUCAMEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable respecto a la aprobación del proyecto de "Directiva que regula el uso de la mesa de partes virtual de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)";

Que, mediante Informe Legal N° 00372-2021-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que resulta legalmente viable aprobar el proyecto de "Directiva que regula el uso de la mesa de partes virtual de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)";

Que, cabe precisar que el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, corresponde al Superintendente Nacional emitir el acto resolutivo que apruebe el proyecto de "Directiva que regula el uso de la mesa de partes virtual de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)", a fin de que la entidad pueda otorgar mayores facilidades a los administrados para poder tramitar sus solicitudes y, a su vez, evitar la aglomeración de personas, así como la propagación de la COVID-19;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, del Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, del Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° PS04.01/GG/DIR/36.01, "Directiva que regula el uso de la mesa de partes virtual de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE  
Superintendente Nacional

1961648-1